Año de 1951 Lunes 23 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año).............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 19 DE JULIO DE 1951, por el que se reorganiza la Administración Central del Estado.

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el que se organizó la Administración Central del Estado, y el notable impulso dado desde entonces a las actividades nacionales, han puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una reorganización que, a la vez que asegure una mayor coordinación en la actividad de los departamentos ministeriales, mejore la eficacia de los servicios de algunos de éstos al liberarlos de la sobrecarga de cuestiones que sobre ellos pesa.

Tal sucede en cuanto se refiere al Ministerio de Educación Nacional, en el que a sus actividades tradicionales están hoy unidas cuantas afectan a la regulación de la Prensa, Teatro, Cinematografía y Radiodifusión, cuestiones estas de gran amplitud e importancia encuadradas en la Subsecretaría de Educación Popular que, comprendiendo varias Direcciones Generales, tienen hoy volumen suficiente para constituir un Departamento ministerial, al que parece aconsejable también agregar los servicios que hoy competen a la Dirección General de Turismo, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

La actividad comercial, en la que las circunstancias del mundo hacen inexcusable una mayor atención de los Estados, especialmente en sus dos aspectos más importantes, de abastecimientos y moneda extranjera, alcanza hoy tal extensión que absorbe por completo la actividad de un Ministerio, dadas las dimensiones y complejidad de los problemas en que la Administración está obligada a intervenir. Por otra parte, el desarrollo industrial del país y el obligado fomento de la minería y producción de energía y materias básicas, encierra en sí campo más que suficiente para absorber también todas las actividades de un solo departamento ministerial.

Por último, el aspecto de acción coordinadora que tradicionalmente corresponde a los asuntos que a la Presidencia del Gobierno competen, al intensificarse hoy especialmente por cuanto afecta a los programas de Ordenación Económico Social elaborados por la Presidencia del Gobierno, así como las múltiples cuestiones de competencia y recursos que a la misma específicamente corresponden, aconsejan la presencia en el Consejo de Ministros de quien tiene confiada su gestión administrativa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con los servicios que en la actualidad dependen de la Subsecretaría de Educación Popular y con aquellos otros comprendidos en la Dirección General de Turismo, que se segrega del Ministerio de la Gobernación, se crea el Ministerio de Información y Turismo, que tendrá una sola Subsecretaría.

Artículo segundo.—Se crea el Ministerio de Comercio, que comprenderá todos los servicios en la actualidad dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, la Subsecretaría de la Marina Mercante y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—Los restantes Organismos del actual Ministerio de Industria y Comercio constituirán el Ministerio de Industria.

Artículo cuarto.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno tendrá categoría de Ministro y ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a la reorganización que por este Decreto-Ley se establece.

Artículo sexto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.,» 20 de julio, n.º 201.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Justicia y de Agricultura

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 12 de julio de 1951 por la que se dictan normas sobre pago de rentas convenidas en maíz, cebada, avena, trigo, centeno o escaña.*

Ilmos. Sres.: El Decreto ley de 24 de julio de 1947 reconoce la validez del pacto por el que, en contratos de arrendamientos de fincas rústicas anteriores a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942, las partes convienen la obligación del colono de satisfacer en especie el canon arrendaticio. Pero previendo el caso de que la misma se hallase sujeta a intervención oficial que impida al arrendatario disponer de cantidad suficiente para verificar el pago, autoriza que la totalidad de la renta o la parte de la misma cuya entrega en la forma convenida no pudiera realizarse por la expresada causa, se abone en moneda curso legal a razón del precio fijado, a estos efectos, por las Autoridades u Organismos administrativos competentes a la especie agricola de que se trate.

La aplicación del indicado precepto requiere, por tanto, que se examine, en cada caso, si la especie pactada se encuentra o no sujeta a intervención oficial. Así como analizar, en primer supuesto, si las normas interventoras permiten que el colono realice el pago del canon en la forma convenida; esto es, haciendo el arrendador entrega material de la cantidad de especie agrícola señalada como renta. Resulta por ello de manifiesta conveniencia que para evitar toda duda o equivocada interpretación se aclare que como las disposiciones que han venido rigiendo las campañas cerealistas posteriores a la publicación de dicho Decreto-ley ordenan que las cosechas de trigo, centeno, escaña, maíz, cebada y avena, con excepción de las reservas autorizadas, se pongan a disposición del Servicio Nacional del Trigo, no le es posible al colono entregar al arrendador, en concepto de renta, correspondiente a esos años, cantidad alguna de maíz, cebada o avena; y en cuanto al trigo, centeno o escaña, sólo la que representa la reserva para alimentación del rentista, sus hijos y servidumbre doméstica que fijaron las normas complementarias de las referidas disposiciones. Pues si bien es cierto que, por lo que se refiere a las campañas de recogida 1950 51 y 1951-52 los Decretos de 28 de abril de 1950 y 27 del mismo mes de 1951 confieren al cultivador el derecho de enajenar a precio libre la parte de cosecha de esos cereales panificables que excediere del cupo forzoso y de las reservas obligatorias, esta facultad no es tan amplia como a primera vista pudiera parecer, ya que la especie ha de entregarse en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo en depósito y que la venta ha de realizarse endosando los correspondientes resguardos de depósito a quienes deseen hacerse reservistas, sin que pueda exceder, por persona y año, de una determinada cantidad, que para la actual campaña es de 120 kilogramos y para la anterior era de 125 kilogramos; y por otra parte el sobreprecio que obtenga el colono debe considerarse como una prima más que se le otorga con ánimo de estimular esos cultivos.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de la facultad que para ello les confiere la disposición final del Decreto-ley de 24 de julio de 1947, los Ministros de Justicia y de Agricultura tienen a bien disponer:

1.º Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas concertadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de 23 de julio de 1942 se hubiere pactado que el canon arrendaticio se satisfaga en maíz, cebada o avena o en dos o más de dichas especies agrícolas, el colono quedará liberado del cumplimiento de esa obligación, por lo que respecta a las rentas ya vencidas y no satisfechas y a las que vencieren antes de 1.º de junio de 1952, satisfaciendo al arrendador, en moneda de curso legal, el valor que, con arreglo a los precios unitarios netos abonados por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña que se hallase en curso al vencimiento de la renta, fuere asignable a la cantidad convenida de esa especie o especies agrícolas.

2.º Si se hubiese pactado el pago en trigo, en centeno o en escaña, el colono sólo vendrá obligado a satisfacer al arrendador, en la especie estipulada, la parte del canon que represente la reserva que para la alimentación del rentista, sus hijos y servidumbre doméstica autoricen las normas aplicables a la campaña cerealista correspondiente; el pago del resto habrá de verificarlo en mo-

neda de curso legal a los precios de tasa señalados para cada una de esas especies agrícolas, sin que puedan, en modo alguno, computarse para ello las primas y bonificaciones concedidas al cultivador, ni el sobreprecio que éste pudiera obtener mediante la enajenación a precio libre que de parte de la cosecha actual y de la pasada autorizan los Decretos de 28 de abril de 1950 y 27 del mismo mes de 1951.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA REIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 20 de julio, n.º 201.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 12 de julio de 1951 por la que se dispone que en las tarjetas que expidan las Jefaturas de Obras Públicas a que se refiere el artículo 37 del vigente Reglamento de Ordenación, deberán figurar los itinerarios prohibidos por su coincidencia con los debidamente atendidos por los regulares por carretera y por el ferrocarril.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, previene, en su artículo 19, que los servicios públicos discrecionales, cualquiera que sea su clase, estarán sometidos, en cuanto a su funcionamiento, a las normas que con carácter general establecerá el Reglamento de dicha Ley, y las particulares que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas a los efectos de la mejor ordenación y coordinación de los transportes.

En el capítulo IV, artículos 30 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se establece que todos los vehículos autorizados para la prestación de servicios públicos discrecionales habrán de estar provistos de la Tarjeta de Transporte, determinando las condiciones que se han de cumplir para otorgarlas, así como las limitaciones a tener en cuenta, habiéndose dictado las Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1950 y 30 de junio de 1951, señalando condiciones y exigiendo determinadas garantías para la expedición de dichas tarjetas, por lo que a cargas fraccionadas se refiere.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

En las tarjetas que expidan las Jefaturas de Obras Públicas, a que se refiere el artículo 37 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, deberán figurar los itinerarios prohibidos por su coincidencia con los debidamente atendidos por los servicios regulares por carretera y por ferrocarril, cuya fijación harán los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, oídas las Juntas Provinciales de Coordinación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.» 16 de julio n.º 197).

1806

Servicio Nacional del Trigo

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo nos envía para su publicación la siguiente nota:

Han llegado a esta Delegación Nacional diversas noticias oficiosas que parecen indicar existe la creencia de que se produzcan algunas modificaciones en las normas que se han cursado para la distribución de los cupos forzosos de trigo entre provincias, Municipios y agricultores, o sobre la cuantía en que éstos han sido fijados a aquellas provincias en que lo avanzado de la cosecha ha permitido hacerlo hasta el presente.

Habiendo sido fijados dichos cupos forzosos, previos los estudios, informaciones y comprobaciones de todo orden, que pueden garantizar que las cifras establecidas con carácter definitivo responden a una justa y equitativa distribución por regiones y provincias del cupo forzoso total nacional preciso para cubrir las necesidades del abastecimiento hasta la nueva cosecha, se hace saber, cumpliendo instrucciones del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, que en ningún caso ni por ningún motivo serán modificados los cupos forzosos de trigo provinciales establecidos hasta el presente ni aquellos que han de fijarse en fecha próxima para las provincias que aún no lo tuvieran señalado, y se advierte a las Juntas Provinciales de Distribución de Cupos, a las Hermandades Locales, a las Juntas Locales Agrarias, y en general a cuantos Organismos o personas hayan de intervenir en la distribución por municipios y por agricultores de dicho cupo, que se exigirán rigurosamente las responsabilidades que pudieran deducirse de cualquier actuación negligente o contraria a las disposiciones cursadas y que repercutiesen en perjuicio de la más rápida y exacta recogida de los cupos forzosos marcados.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Circular núm. 4

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus Almacenes todas las cantidades de Cereales y Leguminosas de Piensos y consumo humano que lleven los agricultores.

En la Circular n.º 2 de este Servicio, publicada en el B. O. de la provincia, se determinaban los precios de compra de los cereales y leguminosas de pienso y consumo humano que han de regir en la presente campaña de 1951-1952, y que han sido aprobados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio.

En los Almacenes dependientes de este Servicio Nacional del Trigo se recibirán todas las cantidades de cereales y leguminosas de consumo humano y de piensos que deseen entregar los agricultores, abonando su importe a los precios de tasa establecidos y publicados en la Circular mencionada anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento de los agricultores a quienes pudiera interesar, rogando de los señores Alcaldes y demás Autoridades locales la máxima difusión de la presente Circular.

Segovia a 20 de julio de 1951.—El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

Junta Provincial de Fomento Pecuario

SUBASTAS DE PASTOS

El día 28 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante mi presidencia o de la de quien me sustituya, en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos que a continuación se indican, con arreglo a las normas señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 73, de 18 de junio último, para las subastas anteriormente celebradas, salvo las dos modificaciones siguientes:

1.ª Las cartillas de identificación sanitaria llevarán la diligencia de anotación de existencia de ganado en 1.º del mes actual, firmada por el Inspector Municipal Veterinario correspondiente, entre los días 1 y 6 de julio.

2.ª Las reclamaciones que pudiesen presentarse lo serán ante la Mesa de la subasta, en las oficinas de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, hasta las doce horas del día 30 del actual.

3.ª Caso de declararse desierta alguna subasta, se repetirá el día 30 en el mismo lugar y hora de las 12 de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta la una.

Segovia, 23 de julio de 1951.—El Presidente, *Pablo Tribiño Caro.*—El Secretario, *Antonio Molinero Pérez.*

TERMINOS CUYOS PASTOS SE SUBASTAN

TERMINO Y POLIGONO	Número de reses lanares	TEMPORADA	Precio tasación — Pesetas	Depósito — Pesetas
Trescasas	200	26-7-1951 a 31-10-51	652,00	150,00
San Cristóbal de la Vega	175	1-7-1951 a 31-10-51	1.777,30	350,00
Tabladillo	40	1-7-1951 a 31-10-51	196,76	50,00
Villagonzalo de Coca	350	1-7-1951 a 31-10-51	717,50	150,00

1763

Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Escalona del Prado

Pueblo de Mozoncillo y otros

Año 1951 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Mozoncillo y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas varias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto.

Nombres de los deudores:

2 José Acebes Antón, 63,33.
5 Rufina Acebes Torrego, 85,20.
8 Gregorio Adrados Mayor, 11,20.
23 Benita Alvarez Sanz, 14,03.
171 Indalecio de Andrés Pascual, 39,69.
26 Juana Antón Antón, 31,17.
51 Manuela Arandilla, 74,60.
73 Isabel Arribas Herranz, 43,10.
74 Mariano Arribas Herranz, 32,72.
97 Felipe Ballesteros Herranz, 33,37.
96 Gregorio Ballesteros Gómez, 50,88.
96 Gregorio Ballesteros Gómez, 25,44.
100 Miguel Ballesteros Herranz, 65,26.
117 Apolonia Bermejo Pascual, 230,75.
114 Martín Bermejo Herranz, 73,95
167 Nicanor Bermejo Fernández, 5,05
164 Tomasa Bermejo Bernabé, 11,97
116 Víctor Bermejo Llorente, 53,50
129 Isaac Bernebé Rubio, 20,50.
202 Rafael Breñosa (Hros. de), 12,10
268 Generosa Callejo Santos, 14,45
142 Ildefonso Callejo Pastor (Hros. de), 33,52.
272 Simón Callejo de Santos, 7,86
154 Eugenio Casado Migueláñez 38,66.
156 Jesús Casado Santos, 37,72.
152 Lucía Casado Herranz (Hros. de) 101,40.
248 Nicanor Casto Migueláñez, 7,08
246 Pedro Castro Pascual, 5,78.
159 Mariano Cosme, 76,62.
210 Tomás Fernández Fernández 51,62.
182 Bernardo de Frutos, 78,60.
183 Bernardo de Frutos Arévalo 123,87.
357 Fermina Frutos Arévalo, 4,53.
280 Ildefonso de Frutos Antón, 6,55
175 Jerónima de Frutos Arévalo 176,80.
223 Juan Fuentes Herranz, 98,91.
223 Juan Fuentes Herranz, 25,39.
216 Miguel Fuentes, 137,71.
404 Celedonio García Santos, 10,96
400 Ricardo García Migueláñez, 3,09
248 Cipriano Gómez Conde, 31,33.
255 Rufino Gómez Merino, 147,31.
255 Rufino Gómez Merino, 25,64.
447 Juan González Manso (Hros. de) 13,35.
284 Andrés Herranz Alvarez, 70,60
544 Andrés Herranz Herranz, 12,74
503 Angel Herranz Aparicio, 6,74.
535 Cipriano Herranz Conde, 13,15
546 Clementina Herranz Herranz 10,26.
508 Engracia Herranz Arribas, 3,10
269 Fermina Herranz (Hros. de), 35,91
297 Francisco Herranz Ballesteros 81,65.
477 Gregoria Herranz, 7,88.
561 Jerónima Herranz Manso, 7,51
568 Jesús Herranz Ramos, 7,06.
327 Jesús Herranz Sanz, 280,64.
480 Juan Herranz, 15,98.
521 Juan Herranz Bermejo, 11,13.
564 Julián Herranz Molino, 8,26.
324 Manuel Herranz Molino, 423,94
463 María Herranz, 11,00.
289 Mateo Herranz Aparicio, 40,15
276 Natalio Herranz, 44,46.
552 Nemesia Herranz Herranz, 8,21
557 Roque Herranz Herranz, 2,07.
469 Vicenta Herranz Alvarez, 9,61

336 Aquilino Herrero Hijosa, 107,87.
594 Miguel Herrero Herranz, 3,27.
347 Venancio Hijosa Pascual, 55,44.
629 Manuel Iglesias Rincón, 3,98.
637 Manuel Illanas Herranz, 11,57.
660 Bernarda López, 11,94.
663 Bernardo López Callejo, 6,13.
671 Manuel López Fernández, 5,31.
374 Marcelino López Pedrazuela, 183,64.
382 Mariano López Valverde, 57,42.
668 Vito López Llorente, 7,42.
693 Julián Manso, 4,63.
705 Estanislao Marinas Marinas, 11,88.
702 Ruperta Mardomingo Casado, 4,91.
400 Juan Martín Arribas, 63,11.
412 Maximiano Martín Marinas, 30,51.
736 Vicenta Martín Marinas, 7,19.
435 Agustín Merino López, 26,81.
764 Julián Merino Fuentes, 9,37.
791 Leonardo Merino Valverde, 4,41.
431 Lope Merino Arribas, 56,96.
759 Paula Merino Antón, 3,84.
796 Hipólito Migueláñez, 10,81.
445 Julio Migueláñez Antón, 27,69.
444 Teodosio Migueláñez, 29,77.
461 Baltasar Moreno (Hros. de), 65,37.
824 Francisco Muñoz, 7,12.
841 Angel Pascual Arribas, 8,01.
466 José Pascual Antón, 65,78.
473 Vicente Pascual Rubio, 22,21.
475 Pedro Pastor Pascual, 21,66.
483 Pablo Postigo, 39,37.
483 Rafael Postigo Herranz, 26,92.
894 Juliana Rincón de Andrés, 6,74.
895 Mariano Rincón Llorente, 2,06.
910 Romana Rubio, 6,19.
513 Bonifacio Santos Herranz, 59,95.
194 Eusebio de Santos Herranz, 37,98.
192 Francisco de Santos Herranz, 81,96.
517 Narciso de Santos López, 108,99.
332 Narciso de Santos López, 11,80.
168 Tomasa de Santos Herranz, 79,32.
516 Tomás de Santos Herranz, 126,07.
956 Pablo Soltero Herranz, 6,83.
534 Fernando Torrego Vega, 47,52.
987 Felipe Valverde Salamanca, 4,08.
539 Teodoro Valverde Salamanca, 43,62.
998 Mariano Yuvero Velasco, 38,35.
548 Mariano Yuvero Velasco, 44,30
544 Pablo Yuste, 38,85.

GARCILLAN

175 Anastasio Alberto Gutiérrez, 27,13.
178 Lucía Arcones Molinera, 109,95.
236 Celso Arévalo, 31,04.
7 Isabel Ayuso (Hros. de), 4,92
9 Petra Ayuso, 22,45.
29 Santiago Bermejo Garrido, 2,71.
30 Vicenta Bermejo Merino, 2,24.
196 Luisa Contreras, 990,52.
195 José Cortés y Puljadas, 3.063,93.
271 Benito Fernández Córdoba, 12,10.
45 Braulio García Herrero, 43,04.
272 Esteban García Gil, 1,24.
60 Gabriel García (Hros. de), 21,97.
285 Juan Hernangómez Lucía, 42,50.
286 Margarita Hernangómez, 22,89.
289 Mariano Herranz Fernández, 8,62.
229 Remedios Maldonado, 699,41.
352 Felipa Pablos Palomo, 36,19.
233 Juan Pérez Nogales, 28,07,
184 M.ª Luisa Porras Isla, 79,15.
171 Félix Sanz Martín, 48,50.
159 Francisco Sanz Ayuso, 66,28.
370 Juan Sanz Martín, 67,69.
163 Juana Sanz Sanz, 44,65.
166 Máximo Sanz Sanz, 39,96,
211 Pedro Sanz (Hros. de), 7,88.
385 Mariano Sevillano, 19,85.

ESCOBAR DE POLENDOS

7 Pedro Arribas Ruiz, 42,20.
32 José Cortinas (Hros. de), 418,25.
33 Antonio Cruz Velasco, 37,60.
36 Canuta Domingo Castellanos, 83,02.
41 Pablo Escorial (Hros. de), 261,41.
52 Elvira Gallego Portillo, 248,81.
53 Gabina Gallego Portillo, 259,13.
68 Agustín Gil Manrique, 27,82.
73 Argimiro Gil Rodríguez, 137,77.
79 Gregorio Gómez Roda, 280,83.
75 Moisés Gómez Gómez, 44,71.
102 Angel Heredero Gómez, 39,86.
108 Deogracias Herranz Castellanos, 69,88.
119 Casiano López Adeva, 39,33.
117 Rufina López, 50,47.
142 Plácido Manrique, 134,24.
156 Restituto Mardomingo Arribas, 48,93.
162 Patrocinio Martín Castellanos, 41,63.
185 Mariano Matesanz, 39,20.
194 Angeles Merino Roda, 68,17.
191 Carlos Merino Fuentes, 39,50.
193 Clemente Merino Marcos, 42,93.
195 Clemente Merino Roda, 46,76.
198 Vicente Muñoz Gil, 36,45.
200 Manuel Niño Arribas, 18,74.
247 Sociedad Parceleros Coto de Pinillos, 255,08.
223 Antonio Redondo Sanz, 33,33.
233 Simona y Segundo Romano, 55,13.
242 Severiano San José y Juliana Bernabé, 41,81.
246 Ciriaco Sanz Adeva, 51,14.
152 Elisa Tobar, 192,91.
254 Felipe Valle y otros, 150,57.
268 Mariano Yuste Roda, 48,56.

JUARROS DE RIOMOROS

23 Bienvenido Garcillán Monjas, 30,48.
25 Jacinta Garcillán Tabanera, 24,06.
41 Cándido Illera Aguado, 45,73.
78 Desiderio Pablos García, 32,53.
89 Alberto Ribas García, 84,77.

Y en cumplimiento del artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Bernúy de Porreros, 12 de julio de 1951.—El Agente Ejecutivo, *F. Escorial*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1791

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Vitoria

EDICTO

El señor Juez de Instrucción de Vitoria y su partido, en la pieza de situación dimanante del sumario 69 de 1949, contra Antonio Jiménez Dual, y otros, ha acordado, en providencia de esta fecha, requerir a doña Presentación Jiménez Salazar, con domicilio últimamente en Segovia, calle de Rancho, número 9, para que en término de diez días presente al procesado Antonio Jiménez Dual, bajo apercibimiento que de no hacerlo será adjudicada al Estado la fianza de dos mil pesetas que constituyó para garantir la libertad provisional de expresado procesado.

Dado en Vitoria a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez. Firmado.—El Secretario, *Celestino Valle*.

SUBASTAS

1797

AYUNTAMIENTO DE CASLA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta del pasado mes de junio y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un grupo escolar, compuesto de dos Escuelas Unitarias, bajo el tipo de tasación de *ciento dieciocho mil pesetas* y aportando por parte del Municipio toda la piedra necesaria para el edificio y cerramiento de campos escolares, así como también la madera necesaria para las formas y correas de los tejados, una vez escuadradas, y todo ello puesto a disposición del contratista al pie de la obra.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que juntamente con el proyecto y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación Municipal, asistidos del Secretario, que dará fe del acto, el próximo día *catorce de agosto* próximo, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel reintegrado de la clase 6.ª (4,75) y ajustadas al modelo oficial que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el recibo corriente de la contribución industrial y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos, el cinco por ciento del tipo de la subasta, cuyo depósito asciende a la suma de *cinco mil novecientas pesetas* en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el licitador que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un grupo escolar» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca publicado este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las once y media del mismo día en que ha de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos recibos de resguardo del depósito provisional y contribución industrial.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Casla a 19 de julio de 1951.—El Alcalde, *Serafín Martín*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la construcción de un grupo escolar, compuesto de dos Escuelas Unitarias, se compromete a efectuar las obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (en letra). Asimismo, el suscrito se compromete a cumplir lo hoy legislado sobre materia social.

(Fecha y firma del proponente.)

1779

ETREROS

En virtud de autorización previa obtenida del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y por acuerdo de la Corporación que me honro en presidir, a los veintiún días hábiles naturales a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas del mismo y constituída la Mesa en el local de este Ayuntamiento, se llevará a cabo la subasta de enajenación de la finca urbana denominada «El Soportal», de la pertenencia del Concejo de este Municipio, sita en el casco y radio de este lugar y su calle Real, núm. 6, bajo el tipo mínimo de *tres mil* pesetas y que para poder concurrir a la misma habrá de depositarse previamente en la Caja de fondos municipales, como garantía, el cinco por ciento del tipo base, admitiendo pujas en mayor suma y en la inteligencia de ser dos pliegos en igualdad de condiciones se admitirá postura de veinticinco en veinticinco ptas., durante quince minutos, adjudicándose al de mayor cantidad y que los pliegos deben de ser reintegrados con arreglo a la vigente ley del timbre y redactados conforme al modelo que a continuación se inserta.

El rematante o ajudicatario queda obligado por el solo hecho de tomar parte en la misma al abono de todos cuantos gastos se originen con esta subasta y al mismo se le proveerá de la correspondiente carta de pago que le acredite esta adjudicación de referido inmueble, que será con el carácter de provisional, y se elevará a definitivo si durante el plazo de los ocho días siguientes al de la misma no se hubieran producido reclamaciones.

Si esta subasta quedara desierta para el día señalado, se celebrará una segunda a los cuatro días siguientes, en las mismas condiciones y tipo de tasación.

Etreros a 14 de julio de 1951.—El Alcalde, *Plácido Pérez*.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., con tarjeta de abastecimiento serie ... núm. ..., enterado del anuncio y demás condiciones relacionadas con la subasta de enajenación del edificio urbano denominado «El Soportal», de la pertenencia del Concejo de Etreros (Segovia), se compromete a su adquisición en la cantidad de ... ptas., siendo de mi cuenta los gastos con la misma relacionados. Fecha, firma y rúbrica del proponente.

1795

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día tres de julio del corriente año, la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno al pago de «Tenada de Teja», de de este término municipal, de Propios de este Ayuntamiento, en una superficie de una hectárea, ochenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas, para proporcionar ingresos a la Hacienda Municipal, para destinárlos a la construcción de Escuelas y viviendas, mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, se abre información pública por término de quince días naturales, durante los cuales estará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

A esta información podrán concurrir por escrito las personas y en los casos que se mencionan en el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 18 de julio de 1951.—El Alcalde, *Santos Pastor*

1803

BERCIMUEL

EDICTO

Don Augusto Montero de la Hoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa de Bercimuel.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó aplazar la subasta anunciada para el día 25 de los corrientes, al objeto de llevar a cabo la enajenación de las parcelas números 1 y 2, situadas al paraje de «Cantarranas», del casco de este pueblo, hasta tanto la Superioridad manifieste su conformidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercimuel, 16 de julio de 1951.—El Alcalde, *Augusto Montero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1802

AYUNTAMIENTO DE FUENTÉSAUCO DE FUENTIDUEÑA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 19 de los corrientes, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario que se tramita para la compra de una parcela de terreno al objeto de cederla a la «Obra Francisco Franco», para construcción de viviendas y Escuelas, por un importe nivelado de *quince mil* pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del articulo 241 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan los interesados en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a lo determinado en el articulo 241 del antes mencionado Decreto de 25 de enero de 1946.

En Fuentesaúco de Fuentidueña, a 20 de julio de 1951.—El Alcalde, *Santos Pastor.*

1785

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto municipal extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día doce del actual mes de julio, para atender al pago de las obras de construcción de un edificio para *Centro de Higiene Rural y vivienda para médico de asistencia pública domiciliaria.*

Aquellas personas que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto extraordinario y sus anexos y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que las dará el curso reglamentario.

Dado en San Martín y Mudrián a 14 de julio de 1951.—El Alcalde, *Desiderio Arranz.*

1776

FRUMALES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Proyecto de Presupuesto extraordinario para la instalación de un Centro telefónico, a conectar al circuito Cuéllar-Hontalbilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la Ley de Régimen Local de 19 de diciembre de 1950.

Frumales a 14 de julio de 1951.—El Alcalde, *Fausto Velasco.*

1796

PUEBLA DE PEDRAZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para la construcción de dos casas habitaciones para los señores Maestros de esta localidad, reconstrucción de la Ermita del Cementerio de este pueblo y pago de honorarios del señor Arquitecto, por redacción del proyecto de las obras de la Ermita del Cementerio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Puebla de Pedraza, 16 de julio de 1951.—El Alcalde, *Francisco Arenas.*

1774

CAMPO DE CUÉLLAR

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia la aprobación de la habilitación de crédito, que consta en el expediente instruído al efecto con destino al capítulo 6.°, artículo 1.°, partida 3.ª del vigente Presupuesto de Gastos del año en curso, que carecía de consignación con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de conformidad con lo que determina el apartado 3.° del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se expone al público dicho expediente por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Campo de Cuéllar, 13 de julio de 1951.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

1766

SANTIUSTE DE PEDRAZA

ANUNCIO

Instruído expediente de Suplemento de crédito sin transferencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 664 del Libro cuarto sobre las Haciendas Locales de la vigente Ley de Régimen Local, para reforzar varias consignaciones del Presupuesto Municipal Ordinario de esta localidad, formado para el año actual, que se consideran insuficientes para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en el mismo; se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, según previene el párrafo 3.° del mismo artículo, en concordancia con el 655 de la expresada Ley.

Santiuste de Pedraza, 12 de julio de 1951.—El Alcalde, Santiago Pascual.

1767

MONTERRUBIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Monterrubio a 13 de julio de 1951. El Alcalde, Martín Llorente.

1771

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia Expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios Capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1951, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 13 de julio de 1951.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

1772

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia Expediente de habilitación de créditos sin transferencia a varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1951, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 1[illegible] de julio de 1951.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

177[illegible]

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 diciembre de 1950 se exponen al público por 15 días, en la Secretaría Municipal, las cuentas del Presupuesto y Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1950, con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Martin Muñoz de las Posadas, 14 de julio de 1951.—El Alcalde. Firmado

---

177[illegible]

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezuela, 14 de julio de 1951.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

178[illegible]

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

ORDEN DEL DIA para la sesión ordinaria de la Junta general del día primero de agosto de 1951.

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2.° Memoria de la Junta de Gobierno resumiendo su actuación durante el año anterior.
3.° Informe de la Comisión revisadora de cuentas de 1950 y aprobación de las mismas.
4.° Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno, de 28 de junio, sobre aumento de sueldo al Oficial del Colegio.
5.° Proposiciones de los señores colegiados.
6.° Ruegos y preguntas.

Segovia, 14 de julio de 1951.—El Presidente, *Raimundo Sanchidrián.*

IMPRENTA PROVINCIAL